384X0549

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 12 de noviembre de 1984

relativa a la puesta en marcha de la armonización en el campo de las telecomunicaciones

(84/549/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del parlamento Europeo(1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social(2),

Considerando la necesidad de utilizar la totalidad del potencial de telecomunicaciones para asegurar el desarrollo económico de la Comunidad;

Considerando que, en dicho contrato, es necesario alcanzar especialmente los dos objetivos siguientes:

— la creación de una gama de servicios telemáticos(3) armonizados, que ofrezcan a los usuarios, en toda Europa, la posibilidad de comunicar eficaz y económicamente;

— la creación de un mercado cumunitario dinámico para el equipo de telecomunicaciones;

Considerando que la utilización, por todas las administraciones de telecomunicaciones y explotaciones privadas reconocidas por la Comunidad que ofrezcan los servicios de telecomunicaciones denominados en lo sucesivo «administraciones de las comunicaciones», de las nuevas redes integradas de modo numérico (RNIS), y de los nuevos servicios de comunicación de largo alcance, destinados a ser utilizados especialmente por el sector empresarial, constituye una ocasión destacada para realizar la armonización indispensable para la consecución de dichos objetivos;

Considerando que es conveniente dar apoyo a las administraciones de telecomunicaciones de la Comunidad en la aplicación de los programas urgentes de armonización establecidos por la Conferencia europea de las administraciones de correos y de telecomunicaciones (CEPI), por el Comité Europeo de Normalización (CEN)/Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC), al Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT), así como a la Organización Internacional de Normalización (ISO), y prestar asistencia a dichas administraciones a fin de asegurar que los recursos necesarios, en especial en personal cualificado, serán puestos a su disposición,

RECOMIENDA

que los gobiernos de los Estados miembros se aseguren de que:

— las administraciones de las telecomunicaciones:

1) se consulten, preferentemente en el marco de la CEPT, antes de la creación de nuevos servicios, en particular entre los Estados miembros, a fin de determinar unas orientaciones comunes, de manera que las innovaciones necesarias se produzcan en condiciones compatibles con la armonización;

2) actuarán de manera que todos los nuevos servicios que se creen a partir de 1985 lo sean en base a un criterio común armonizado, en particular en lo que se refiere a los servicios entre los Estados miembros, para ofrecer en toda Europa servicios compatibles, teniendo en cuenta los progresos realizados por la CEPT, el CEN/CENELEC, el CCITT y el ISO;

3) a partir de 1986, velarán por que todos sus encargos de sistemas de transmisión y de conmutación numéricos destinados a la realización progresiva de la integración de los servicios tenga en cuenta debidamente las normas reconocidas a nivel comunitario,

— la Comisión sea mantenida al corriente, regularmente, de los progresos de los trabajos que examinará puntualmente con el grupo de altos funcionarios de telecomunicaciones constituido por el Consejo el 4 de noviembre de 1983.

(1) DO nº C 144 del 15. 6. 1981, p. 71.
(2) DO nº C 138 del 9. 6. 1981, p. 26.
(3) El término «telemático» se aplicará a todos los servicios, sistemas, equipos o productos basados en la aplicación combinada de las técnicas electrónicas de la información, es decir, el tratamiento y la transmisión de los datos numéricos. El término «telemático» es un término genérico que, por supuesto, no se aplicará a ningún producto particular comercializado bajo esta denominación.